

Instituto Municipal Cultura y Festejos	Presupuesto gastos	Presupuesto ingresos
Capítulo I		
Capítulo II	93.000.000	
Capítulo III	1.445.000	20.900.000
Capítulo IV	19.975.000	93.995.000
Capítulo V		200.000
Capítulo VI	675.000	
Capítulo VII		
Capítulo VIII		
Capítulo IX		
Total	115.095.000	115.095.000

Consejo Municipal Escuelas Infantiles	Presupuesto gastos	Presupuesto ingresos
Capítulo I	32.086.317	
Capítulo II	15.175.000	
Capítulo III	11.000	40.000.000
Capítulo IV	27.729.683	35.000.000
Capítulo V		2.000
Capítulo VI		
Capítulo VII		
Capítulo VIII		
Capítulo IX		
Total	75.002.000	75.002.000

Instituto Municipal Comunicación Social	Presupuesto gastos	Presupuesto ingresos
Capítulo I	28.330.577	
Capítulo II	4.800.856	
Capítulo III	21.000	21.000.000
Capítulo IV		12.285.433
Capítulo V		2.000
Capítulo VI		
Capítulo VII		
Capítulo VIII		
Capítulo IX		
Total	33.287.433	33.287.433

Sercomosa	Previsión gastos	Previsión ingresos
	1.290.411.000	1.462.960.000

Molina de Segura, 9 de febrero de 1999.—El Alcalde,
Eduardo Contreras Linares.

Murcia

2092 Gerencia de Urbanismo. Expediente sancionador.

En sesión del Consejo de Gerencia de Urbanismo, celebrada el día 20 de noviembre de 1998, se adoptó el siguiente acuerdo:

Resultando:

1.º-Que el día 17 de octubre de 1997, se levantó parte de inspección por la ejecución por parte de Habitama, Construcciones en Madera, S.L., de obras consistentes en instalar caseta de madera de 55 metros cuadrados, porche 4,50 metros cuadrados y planta alta 31 metros cuadrados, sitas en finca El Campillo, El Esparragal, expediente número 3.009/97, sin licencia municipal, encontrándose en dicha fecha la caseta instalada.

2.º-Con fecha 29 de octubre de 1997 se dictó decreto ordenando la suspensión de las obras y concediendo al interesado un plazo de dos meses para solicitar licencia, advirtiéndole que si la edificación no es autorizable por no cumplir las condiciones de edificación prevista en el Plan General, los hechos pueden ser constitutivos de delito previsto en el artículo 319.2 del Código penal.

3.º-Con fecha 2 de marzo de 1998 se emite informe por los Servicios Técnicos de la Gerencia del que se deriva que la edificación no cumple las previsiones del Plan General, encontrándose en Suelo no Urbanizable, Zona 10b. Protección de cauces y comunicaciones. Las obras realizadas se encuentran dentro de la zona de influencia de un vial previsto por el Plan General.

Considerando: 1.º Que tal y como se ha expresado anteriormente del informe de los Servicios Técnicos Municipales se desprende que la edificación se ha levantado con posterioridad a la entrada en vigor del nuevo Código Penal, en Suelo no Urbanizable careciendo de licencia municipal y teniendo carácter de no autorizable por no cumplir las condiciones del Plan General para la zona de su emplazamiento, habiendo desobedecido la orden municipal de paralización de las obras que han sido continuadas.

2.º-Los hechos en consecuencia pueden ser constitutivos de delito contra la ordenación del territorio previsto en el artículo 319.2 del nuevo Código Penal, por lo que, igualmente en aplicación de lo dispuesto en el artículo 274 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1992 procede poner en conocimiento del Ministerio Fiscal los hechos, a los efectos de exigencia de la responsabilidad de origen penal en que hayan podido incurrir los infractores, suspendiéndose la tramitación del expediente sancionador municipal hasta tanto la autoridad judicial no se pronuncie; y ello en cumplimiento del deber de denuncia que recae sobre todos los ciudadanos pero en especial sobre funcionarios y autoridades públicas, contenido en los artículos 259 y 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo derivarse en caso de incumplimiento responsabilidades de orden penal, según lo dispuesto en el artículo 408 del Código Penal.

Por todo ello, se acuerda:

1.º-Incoar expediente sancionador por posible infracción urbanística cometida por Habitama, Construcciones en Madera, S.L., en finca El Campillo, El Esparragal, consistentes en instalar caseta de madera de 55 metros cuadrados, porche 4,50 metros cuadrados y planta alta 31 metros cuadrados.

2.º-Remitir todas las actuaciones obrantes en el expediente al Ministerio Fiscal, a los efectos de exigencia de las responsabilidades de orden penal en que haya podido incurrir el infractor, por suponer una construcción no permitida por el Plan General en Suelo no Urbanizable que integra indicios del delito previsto en el artículo 319 del Código Penal.

3.º-Suspender la tramitación del procedimiento administrativo sancionador hasta tanto la autoridad judicial no

dicte pronunciamiento, quedando interrumpido el plazo de caducidad regulado en el Reglamento del Procedimiento Sancionador».

Murcia, 27 de enero de 1999.—El Teniente Alcalde de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

Murcia

2091 Multa urbanística por obras sin licencia.

Examinado el expediente número 117/98, incoado en virtud de actuación de los Servicios Municipales correspondientes, de la que se deduce que se han realizado obras en Camino Pescadores, Cuatro Caminos, Beniján, consistentes en ampliar semisótano-garaje de 55 metros cuadrados, sin la reglamentaria licencia y resultando:

Primero: Que ha sido notificado en forma el pliego de cargo formulado a don Fernando Gómez Fernández, en su calidad de propietario de las obras, en armonía con lo dispuesto en el artículo 84.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que transcurrido el plazo de quince días que se le concedió, haya formulado alegaciones.

Segundo: Que, consultados los antecedentes obrantes en la Sección de Disciplina Urbanística de mi cargo, hasta el día de la fecha no aparece que el interesado haya obtenido la preceptiva licencia municipal que le autorice a realizar las expresadas obras.

Tercero: Que la Unidad Técnica de la Sección de Disciplina Urbanística ha informado que las referidas obras Zona 11.-Agrícola de Interés.-Edificación alineada.-No cumple superficie construida, excede en 39,80 metros cuadrados.

Visto cuanto antecede y considerando:

Primero: Que las mencionadas obras, por ejecutarse sin licencia, constituyen infracción de la Ordenanza Municipal sobre Edificación y Uso del Suelo y artículos 178 y 186 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1976, sancionable a tenor de lo determinado en los artículos 184 y siguientes de la Ley del Suelo de 1976 y concordantes de su Reglamento de Disciplina Urbanística de 23 de junio de 1978.

Segundo: Que el artículo 228 de la Ley del Suelo de 1976, establece que, las obras que se ejecuten sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas, serán sancionados con multa, en la cuantía que determina el citado Reglamento de Disciplina Urbanística, tanto el propietario, como en su caso, el empresario y técnico director de las mismas.

Se formula el siguiente dictamen-propuesta:

1.-En aplicación de lo que, con carácter imperativo, establecen los citados preceptos legales, al hecho que constituye el objeto del expediente sancionador instruido, resulta obligado concluir en la procedencia de sancionar con multa urbanística a don Fernando Gómez Fernández.

2.-Los actos de edificación o uso del suelo procede calificarlos como infracción grave de la expresada normativa urbanística, resultando ponderado sancionar la infracción con el porcentaje del 5% del valor de las obras que cumplen normas y 15% del valor de las que no cumplen sobre el valor en venta, proponiéndose una sanción de 16.720 pesetas para las obras que cumplen normas y 131.340 pesetas para las obras realizadas en exceso, así como orden de demolición.

3.-Lo anterior se entiende sin perjuicio de la competencia del Director de la Gerencia de Urbanismo para proponer, conforme al vigente Reglamento de Régimen Interior de la Gerencia de Urbanismo, la resolución que estime procedente.

Murcia, 27 de enero de 1999.—El Teniente Alcalde de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

Murcia

2090 Iniciando expediente sancionador por obras sin medidas de seguridad.

Con fecha de hoy, se ha dictado por la Alcaldía el siguiente Decreto:

«Comprobado por los Servicios de Inspección Municipales que en calle Álvarez Quintero, 38, Murcia, se están realizando obras sin reunir las reglamentarias medidas de seguridad, en cuanto a medidas de seguridad como consecuencia de lo cual por Decreto de la Alcaldía de fecha 23 de febrero de 1998, se ordenó Compiscua Construcciones, S.L. para que procediera a subsanar de forma inmediata las deficiencias observadas y la incoación del oportuno expediente sancionador, designando al que suscribe instructor del mismo.

Resultando que al respecto se ha emitido informe por los Servicios Técnicos de la Gerencia, en virtud del cual se desprende que dicha circunstancia constituye una supuesta infracción de la siguiente normativa urbanística Zona 1A.-Casco urbano. De acuerdo con el artículo 26.1 y 2 de las OO.EE., en el frente del edificio o solar donde se realicen obras de nueva planta, reparación o reforma de fachada o de muro contiguo a solares o terrenos descubiertos, se colocará una valla precautoria de 2 metros de altura por lo menos, construida con material que permita una conservación segura y decorosa, a cuyo fin será debidamente reforzado su pie y se blanqueará o pintará, salvo que esté construido con material visto.

Asimismo, en el informe se estima que el valor de las obras, de forma que queden subsanadas dichas deficiencias, asciende a la cantidad de 56.000 pesetas.

Considerando que dicha circunstancia constituye una infracción de las normas establecidas en los artículos 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones, 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística, 9.3, 25 y siguientes de la Ordenanza Municipal sobre Edificación y Uso del Suelo y sancionable a tenor de lo establecido en los artículos 184 y siguientes de la propia Ley del Suelo de 1976, 51 y 88 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Considerando en cuanto a la sanción que pudiera recaer, que dichas deficiencias procede calificarlas como infracción de la mencionada normativa urbanística y a la vista de la gravedad de la infracción y de la desproporción y distancia existente respecto al cumplimiento de dichas normas, resulta ponderado sancionar la infracción con el porcentaje del 10%, sobre el valor de las obras, proponiéndose una sanción de 5.600 pesetas, así como reiterar la orden para que las deficiencias observadas sean subsanadas.

Por todo ello, vengo en disponer la siguiente formulación de pliego de cargos: